

RESOLUCIÓN SOBRE LA SUPERVISIÓN DE LOS COSTES SANITARIOS Y OPERATIVOS EN LOS QUE HA INCURRIDO AENA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2020 Y SEPTIEMBRE DE 2021.

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

STP/DTSP/048/21

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de diciembre de 2021

De acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 10.7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en la disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Sala de Supervisión Regulatoria emite la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Director General de Aeropuertos de Aena S.M.E., S.A. (en adelante, Aena) dirigido la Directora de Transportes y del Sector Postal de la CNMC al que acompaña la propuesta de cálculo de los costes sanitarios y operativos incurridos por Aena, en el periodo comprendido entre enero de 2020 y septiembre de 2021, en los aeropuertos gestionados por esta compañía, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En dicha propuesta presenta un valor asignable a la provisión de los servicios aeroportuarios básicos de 56,9 millones de euros en el ejercicio 2020, y de 81,06 millones de euros en el periodo de enero 2021 a septiembre 2021 ambos inclusive, derivados de la colaboración con las autoridades sanitarias y de las restantes medidas operativas de seguridad e higiene adoptadas como

consecuencia de la pandemia de COVID-19 a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante, Ley 2/2021), y que tendría derecho a recuperar conforme a lo previsto en el apartado 2 de dicha disposición adicional.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de noviembre de 2021 la Dirección de Transportes y del Sector Postal acordó el inicio del procedimiento de supervisión de los costes COVID-19 aplicables en el procedimiento de actualización de las prestaciones patrimoniales públicas aeroportuarias de 2022, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 2 de la Ley 2/2021, y en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, lo que fue notificado a Aena en la misma fecha.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 3/2013, de 4 de junio, antes citada, establece en su artículo 10.7 que, en materia de supervisión de tarifas aeroportuarias, la CNMC realizará cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley o por Real Decreto. Por su parte, la Ley 2/2021, en su disposición adicional primera, apartado 2, párrafo tercero, dispone que la CNMC, durante el proceso de transparencia y consulta recogido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, deberá analizar y supervisar los costes derivados de los controles sanitarios y operativos en aeropuertos gestionados por Aena, que, de acuerdo con lo previsto en dicha disposición adicional primera, podrán ser recuperados por el gestor aeroportuario en el marco del Documento de Regulación Aeroportuaria (en adelante, costes COVID-19).

En virtud de lo anterior, la presente Resolución tiene por objeto el análisis y la supervisión de dichos costes COVID-19 en los que ha incurrido Aena en el ejercicio 2020 y en parte del ejercicio 2021, concretamente hasta el mes de septiembre, para que puedan ser recuperados en el marco del Documento de Regulación Aeroportuaria (en adelante, DORA).

Corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria la adopción de esta Resolución, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

SEGUNDO.- MARCO LEGAL DE LA SUPERVISIÓN DE LOS COSTES COVID-19 Y DE SU RECUPERACIÓN EN EL MARCO DEL DORA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS

El apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 2/2021 dispone que Aena, como gestora de la red de aeropuertos de interés general, debe poner a disposición de los servicios centrales y periféricos de Sanidad Exterior, de modo temporal, los recursos humanos, sanitarios y de apoyo, necesarios con el fin de garantizar el control sanitario de la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en los aeropuertos gestionados por Aena, en los términos que, de común acuerdo, se dispongan entre Aena y el Ministerio de Sanidad.

Para ello, como ya se recogía en el Real Decreto-ley 21/2020 de 9 de junio, del que trae origen dicha Ley 2/2021, dispone también la necesidad de recoger en un convenio que deberían suscribir el Ministerio de Sanidad y Aena el detalle de los medios necesarios, los aeropuertos en los que existiría el servicio, los procedimientos de coordinación, y los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes. A tal efecto, en fecha 26 de junio de 2020 ambas entidades suscribieron un convenio para regular los términos y condiciones en que Aena colaboraría con el Ministerio de Sanidad en el control sanitario de la entrada de pasajeros internacionales en los aeropuertos gestionados por Aena.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la citada disposición adicional primera, Aena tendrá derecho a recuperar los costes en los que incurra como consecuencia de esta colaboración con las autoridades sanitarias y de las restantes medidas operativas de seguridad e higiene que deba adoptar como consecuencia de la pandemia de COVID-19.

Del cálculo de los costes efectivamente incurridos por este concepto que serían recuperables, se deberán descontar las posibles subvenciones u otro tipo de ayudas económicas que eventualmente pueda recibir Aena para llevar a cabo estas actividades.

Finalmente, como ya se ha indicado, dichos costes se recuperarán en el marco del DORA. Por ello serán analizados y supervisados por la CNMC durante el proceso de transparencia y consulta recogido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Si estos costes no pudieran recuperarse en el marco del DORA 2017-2021, con el objetivo de minimizar el impacto de su aplicación sobre el sector, podrán ser recuperados, debidamente capitalizados, en cualquiera de los siguientes DORA. En este último caso, a los costes que se traspasen a los siguientes DORA no les

será de aplicación lo previsto en los apartados 1, 2.b) y 3.c) de la disposición transitoria sexta de la Ley 18/2014, de 15 de octubre¹.

III. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE AENA

III.1. Descripción de la propuesta presentada por Aena

Aena presenta una propuesta de gastos a recuperar compuesta por dos grupos de partidas, por un lado los gastos operativos y, por otro, la inversión realizada. En este último caso, debe destacarse que se trata del importe de la inversión o de los activos adquiridos, y no de la parte de la amortización contable anual que correspondería a los mismos.

Por otra parte, a fecha de aprobación de la presente Resolución, Aena no ha comunicado a esta Comisión la concesión de ningún tipo de subvención destinada a compensar los mismos gastos e inversiones. En el caso de que las hubiera obtenido, o las fuera a obtener en el futuro, el importe a recuperar debería minorarse en el monto de las subvenciones recibidas que fueran imputables a la financiación de los mismos gastos e inversiones.

Aena los contabiliza los gastos sanitarios y operativos derivados del COVID-19 en tres cuentas: “678019 Gastos Excepcionales COVID-19”, “678119 Gastos Excepcionales Sanidad COVID-19” y “678219 Gastos Excepcionales Distancia Social COVID-19”.

La cuenta 678019 recoge todos los gastos de carácter extraordinario derivados del control y la contención de la pandemia, tanto los relativos a la protección del personal y los pasajeros como los relacionados con instalaciones, salvo aquellos gastos contabilizados en las otras dos cuentas. La cuenta 678119 incluye los gastos de los controles sanitarios de entrada derivados del convenio de 26 de junio de 2020 entre Aena y el Ministerio de Sanidad para el control sanitario de la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en los aeropuertos gestionados por Aena. La cuenta 678219 incluye los gastos derivados de la modificación y gestión de las infraestructuras para que el tráfico de pasajeros se realice manteniendo la distancia de seguridad.

Por otro lado, el importe de las inversiones se contabiliza en las correspondientes cuentas del grupo 2 del inmovilizado en función de la naturaleza de la inversión, siendo las tres cuentas más relevantes “226000 Mobiliario”, “227000 Equipos Proceso de Información” y “237000 Equipos Procesos Información en Montaje”.

¹ Estos apartados establecen la congelación del ingreso máximo anual por pasajero ajustado (IMAAJ) hasta el ejercicio 2025.

Tanto para los gastos como para la inversión, los importes recuperables son los asignables a los servicios aeroportuarios básicos (o “prestaciones patrimoniales públicas” -PPP-), y no la totalidad de los importes asociados a las cuentas indicadas. La asignación de estos importes de gastos e inversión totales a PPP se realiza en el modelo de contabilidad analítica de Aena, hasta obtener el importe de los gastos e inversiones derivados del COVID-19 imputables a PPP.

A continuación, se describen los importes de las cuentas anteriores, presentados por Aena y su imputación a las PPP:

Tabla 1. Gastos e inversiones derivadas del COVID-19 (euros)

	2020	2021
	enero-diciembre	enero-septiembre
GASTOS E INVERSIÓN TOTAL		
678019 Gastos Excepcionales COVID-19	22.456.787	28.910.675
678119 Gastos Excepcionales Sanidad COVID-19	22.963.955	39.212.402
678219 Gastos Excepcionales Distancia Social COVID-19	7.263.714	12.676.557
Cuentas de Inversión (Grupo 2 Balance)	9.765.941	6.607.743
	62.452.418	87.407.377
GASTOS E INVERSIÓN ASIGNABLE A PPP		
678019 Gastos Excepcionales COVID-19	19.082.999	24.332.520
678119 Gastos Excepcionales Sanidad COVID-19	22.963.955	39.212.402
678219 Gastos Excepcionales Distancia Social COVID-19	6.746.713	11.850.724
Cuentas de Inversión (Grupo 2 Balance)	8.150.004	5.661.824
	56.943.672	81.057.471

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por Aena

En el ejercicio 2020², de un total de gasto e inversión COVID-19 de 62,4 millones de euros, Aena propone un gasto e inversión asignable a PPP, y por tanto recuperable, de 56,9 millones de euros. En el período de enero a septiembre de 2021, el monto total de gasto e inversión fue de 87,4 millones, ascendiendo el importe recuperable a 81,1 millones de euros. De forma que Aena propone un importe total de gasto e inversión recuperable de enero de 2020 a septiembre de 2021 de 138 millones de euros.

² Los valores de 2020 han sido certificados por la dirección de la compañía mediante el “Documento de costes excepcionales incurridos e inversiones realizadas en la relación con el control de la pandemia de COVID-19 por Aena S.M.E., S.A. durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020” de fecha 14 de mayo de 2021 y, adicionalmente, su importe ha sido confirmado por un Informe de seguridad limitada independiente sobre el mencionado documento emitido por KPMG en la misma fecha.

III.2. Valoración de la propuesta

En este apartado se procederá a describir el contenido de cada cuenta contable creada para contabilizar los gastos sanitarios COVID-19, así como los criterios de imputación de estos gastos a servicios, y a realizar una valoración de la idoneidad de estos.

Cuenta “678119 Gastos Excepcionales Sanidad COVID-19”

La cuenta 678119 incluye los gastos de los controles sanitarios de entrada de pasajeros de vuelos internacionales, tanto los “primarios” como los “secundarios”, y el soporte a la app del Ministerio de Sanidad utilizada en estos procedimientos de control. Estos gastos se asignan en la Contabilidad Analítica a la actividad ACX-1900 Sanidad COVID-19 que, a su vez, se asigna por el 100% a la PPP “Utilización de infraestructuras”.

De esta forma, los 62,2 millones de euros de gasto de esta cuenta del período enero de 2020 a septiembre 2021 se asignan a PPP en su totalidad.

Cuenta “678219 Gastos Excepcionales Distancia Social COVID-19”

La cuenta 678219 incluye los gastos derivados de la adaptación y gestión de las infraestructuras para que el tráfico de pasajeros en las terminales se realice manteniendo la distancia de seguridad. Los principales conceptos de gasto son los relativos a seguridad, climatización y limpieza y desinfección.

El importe de esta cuenta se asigna en la Contabilidad Analítica a la actividad APX-0300 Facilitar infraestructura al pasajero. Esta actividad se imputa a servicios mediante el criterio “CRI15/CRI16 – Infraestructura al público y al pasajero” en función de los espacios ocupados por las PPP “Utilización de infraestructuras”, “PMR” y PP³ comerciales como “Bares y restaurantes”, “Duty-Free/Paid”, “Rent-a-car” u otras. No obstante, este reparto tiene las siguientes particularidades: a “PMR” se asigna un porcentaje fijo del 3%, y el reparto a “Utilización de infraestructuras” y PP comerciales se reajusta en función de la aplicación de la metodología de separación de costes entre actividades comerciales y aeroportuarias establecida en el DORA I.

De esta forma, de los 19,9 millones de euros de gasto de esta cuenta en el periodo de enero de 2020 a septiembre 2021, se asignan a PPP 18,6 millones de euros, lo que representa el 93% del gasto.

³ Servicios no regulados o “precios privados” -PP-.

Cuenta “678019 Gastos Excepcionales COVID-19”

La cuenta 678019 recoge todos los gastos de carácter extraordinario derivados del control y la contención de la pandemia, en las instalaciones y los relativos a la protección del personal y los pasajeros, así como las compras de material de prevención, mamparas de protección o materiales para filtros de seguridad. Los principales conceptos de gasto son limpieza y desinfección, seguridad o gel/mascarillas/otras protecciones.

Esta cuenta incluye gastos de diferente naturaleza que se asignan a diferentes actividades en la Contabilidad Analítica y que, finalmente, se asignan a diferentes PPP (servicios regulados) y PP (servicios no regulados) en función de los criterios de imputación correspondientes.

A modo de ejemplo se analizan los dos siguientes tipos de gastos:

- Gastos relacionados con la compra de material de prevención (mascarillas, guantes, gel hidro-alcohólico): si son para uso exclusivo del personal de Aena se asignan a la actividad AGX-1000 Servicios al personal, que es una actividad de apoyo que se asigna a las actividades operativas en función del número de empleados. Si se asignan al colectivo Servicio Extinción de Incendios (SEI) se imputan a la actividad AAX0900 SEI, que se imputa a su vez a la PPP “Aterrizaje” y al resto de servicios en función de las peticiones de actuación del SEI. Si el gasto es específico del servicio médico, se imputa a la actividad APX-1000 Servicio médico al público, que se imputa a su vez al PPP “Aterrizaje” en un 10% y a “PMR” en un 90%.
- Gastos relacionados con seguridad o compra de materiales de prevención para filtros de seguridad (bandejas, guantes, etc.): se asignan a la actividad AVX-0600 Seguridad de accesos y terminales, que se imputa a servicios en función del criterio “CRI9 – Seguridad de accesos y terminales”, mayoritariamente a la PPP “Seguridad” y, en menor medida, a “Utilización de infraestructuras” y a PP comerciales y aeroportuarios.

De esta forma, de los 51,4 millones de euros de gasto de esta cuenta en el periodo de enero de 2020 a septiembre 2021, se asignan a PPP 43,4 millones de euros, lo que representa el 85% del gasto.

Cuentas de inversión (grupo 2)

La inversión COVID-19 en inmovilizado intangible se plasma en licencias VPN y controladores PLC, y la inversión en inmovilizado material se realiza en equipos informáticos y de videoconferencia, equipamientos UCA e informáticos para

sanitarios, mamparas de protección (susceptibles de activación), cámaras termográficas, barreras de seguridad u otros relativos a la higiene.

Las inversiones realizadas se analizan por activo y aeropuerto, de forma que cada activo, en función de su ubicación física y de su clase de inmovilizado, se asigna a una actividad, como los gastos analizados anteriormente. Las actividades más relevantes que reciben estas inversiones son ASX-0200 Facilitar infraestructura al personal, APX0300 Facilitar infraestructura al pasajero y AVX1000 Facilitar infraestructura al terminal.

Por otro lado, la inversión inicial en el activo debe desagregarse en inversión regulada asignable a PPP y, por tanto, recuperable, e inversión no regulada. Esta desagregación se realiza en base al porcentaje del valor neto contable asignable a PPP en función de los datos históricos del último ejercicio cerrado para cada actividad y aeropuerto, de forma que a los activos asignables a una misma actividad y aeropuerto se les aplica el mismo porcentaje de imputación a PPP.

De esta forma, de los 16,4 millones de euros de inversión en el periodo de enero de 2020 a septiembre 2021, se asignan a PPP 13,8 millones de euros, lo que representa el 84% del importe.

Valoración

En cuanto a la naturaleza de los gastos recogidos en las cuentas 678019, 678119 y 678219, los elementos más relevantes -con un importe superior a 3 millones de euros- y que representan el 91% del gasto, son los siguientes:

- Control sanitario de entrada (primario)
- Control sanitario de entrada (secundario)
- Seguridad
- Limpieza y desinfección
- Climatización
- Mantenimiento, conservación y reparación de edificios e instalaciones
- Comunicación

Se puede constatar que la naturaleza de los mismos se corresponde con actividades que Aena debe desarrollar en los aeropuertos bajo su gestión. según lo indicado en el convenio de 26 de junio de 2020 suscrito con el Ministerio de Sanidad. En este sentido, el convenio establece en su cláusula primera lo siguiente:

“AENA colaborará [...], en las actuaciones rutinarias de vigilancia y control sanitario de carácter primario, [...] y control sanitario de carácter secundario”

La cláusula segunda detalla que Aena pondrá a disposición de Sanidad Exterior los siguientes equipamientos y recursos:

“Equipamiento, así como todos los medios materiales y auxiliares necesarios para la correcta ejecución de los controles sanitarios. Entre dichos recursos se incluyen: Cámaras termográficas, equipos de protección individual (EPI), termómetros de infrarrojos de oído (control secundario) y de frente (control primario), los fonendoscopios, pulsioxímetros, etc. [...]

Recursos de apoyo: aplicación y equipamiento informático, así como la habilitación de espacios adecuados para la realización de las actuaciones de control y vigilancia sanitarios, garantizando la privacidad de las personas en todo momento.”

Todo lo anterior realizando las siguientes actividades:

“Coordinar la gestión de la infraestructura aeroportuaria para que dicho control sanitario pueda efectuarse correctamente y sin que se interrumpa la operativa aeroportuaria, diseñando los canales y flujos de salida de los pasajeros, ocupándose de su gestión para evitar posibles aglomeraciones que pudieran producirse.”

Es decir, la naturaleza de los gastos en los que ha incurrido Aena se corresponde con los establecidos en el convenio, ya que se derivan de la realización de los controles sanitarios y de la organización y gestión de los mismos. Además, estas cuentas incorporan otros gastos que por su propia naturaleza recogen conceptos relativos a la gestión de la pandemia en los aeropuertos, tales como seguridad, limpieza, climatización o comunicación relativos a la gestión de los pasajeros en la terminal, manteniendo la adecuada distancia de seguridad y las correspondientes medidas de higiene.

Por otro lado, y en cuanto a las cuentas de inmovilizado del grupo 2, el 75% de la inversión se asigna a las siguientes clases de activo:

- Terminales de pasajero
- Sistemas de uso compartido
- Público
- Ordenadores
- Periféricos
- Edificios en curso
- Mobiliario en montaje
- Equipos proceso de información en curso
- Aplicaciones informáticas en curso

De igual forma que los gastos, las inversiones se corresponden con las tareas establecidas en el convenio con el Ministerio de Sanidad, con la gestión de los pasajeros en las terminales bajo las nuevas condiciones de distancia e higiene,

y con la adquisición de hardware y software necesarios para la realización del trabajo a distancia.

Tanto en el caso de los gastos como de la inversión, los importes se incorporan al modelo de Contabilidad Analítica y se imputan siguiendo los mismos procedimientos y criterios de imputación que el resto de gastos e inversiones. Los gastos COVID-19 que resultan de imputación directa, se asignan a la actividad correspondiente y a la PPP correspondiente. Los gastos que requieren un criterio de imputación, se asignan a la actividad que corresponde y esta se imputa a servicios (PPP, PP o inmobiliarios) en función de su propio criterio de imputación en la Contabilidad Analítica, como pueden ser los metros cuadrados, el número de empleados del aérea o el consumo de la actividad por los servicios, entre otros. Igualmente, las inversiones y, por tanto, la amortización y el coste de capital asociado a las mismas, se asignan a una actividad, y posteriormente a servicios en función del criterio de imputación que corresponde a dicha actividad en la Contabilidad Analítica.

En definitiva, del análisis de la propuesta de Aena sobre gastos e inversiones derivados del COVID-19 se obtienen dos conclusiones:

- En primer lugar, la naturaleza de los gastos y las inversiones se corresponde efectivamente con lo requerido en el convenio con el Ministerio de Sanidad, con la gestión de los pasajeros en las terminales bajo las nuevas condiciones y con la puesta a disposición de los medios necesarios para el teletrabajo.
- En segundo lugar, estos gastos e inversiones se incorporan a la Contabilidad Analítica, aplicándoseles la misma metodología y tratamiento contable que al resto de los conceptos de gasto e inversión.

En base a lo anterior, esta Comisión considera que los importes de gasto e inversión COVID-19 se asignan a PPP en función de criterios de imputación objetivos y causales dentro del sistema de Contabilidad Analítica de Aena, lo que implica un reparto justificado entre servicios regulados (PPP) y no regulados (PP e inmobiliarios).

III.3. Determinación de los costes incurridos a efectos de su recuperación en el marco del DORA

Teniendo en cuenta el análisis anterior, los gastos e inversiones recuperables por Aena en el periodo de enero de 2020 a septiembre de 2021 son los siguientes:

**Tabla 2. Gastos e inversiones derivadas del COVID-19 asignables a PPP
(euros)**

	2020	2021	
	enero- diciembre	enero- septiembre	TOTAL
678019 Gastos Excepcionales COVID-19	19.082.999	24.332.520	43.415.519
678119 Gastos Excepcionales Sanidad COVID-19	22.963.955	39.212.402	62.176.357
678219 Gastos Excepcionales Distancia Social COVID-19	6.746.713	11.850.724	18.597.438
Cuentas de Inversión (Grupo 2 Balance)	8.150.004	5.661.824	13.811.829
	56.943.672	81.057.471	138.001.143

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por Aena

Siendo su distribución por PPP la siguiente:

Tabla 3. Gastos e inversiones derivadas del COVID-19 por PPP (euros)

Aterrizaje	5.101.723
Servicio de Tránsito de Aeródromo	474.268
Servicio Meteorología	98.317
Seguridad	14.128.305
Estacionamiento	724.182
Pasajero (utilización de infraestructuras)	113.614.947
Servicio PMR	1.651.421
Utilización de pasarelas telescópicas	1.117.098
Handling	835.305
Catering	61.095
Combustible aviación	194.481
	138.001.143

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por Aena

Por tanto, el importe de los gastos sanitarios y operativos recuperables en el marco del DORA derivados de la pandemia de COVID-19 para el periodo enero 2020 a septiembre 2021, ambos inclusive, asciende a 138.001.143 euros.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO. – Declarar que los costes en los que ha incurrido Aena para su recuperación en el marco del DORA son los reconocidos en el apartado III.3 de la presente resolución y ascienden a la cantidad de 56.943.672 euros en el ejercicio 2020 y a la cantidad de 81.057.471 euros en el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2021, ambos inclusive, a los efectos y con el alcance contemplados en la disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Notifíquese a Aena la presente resolución.